

## **AUTO No. 04242**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL” LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 de 2011

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado DAMA N° **2003ER34379 del 03 de octubre de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud del Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, relacionada con el tratamiento silvicultural en espacio público, requerido para el Contrato IDU-456-2002 “Construcción de accesos a barrios y pavimentos locales para vías Grupo 2 – localidades de Bosa y Kennedy en Bogotá”.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita, en la carrera 112 entre calles 55 A sur y calle 59 sur, igualmente en la calle 42G entre la avenida ciudad de Cali y la carrera 102, de la cual emitió el **Concepto Técnico S.A.S N° 7532 del 11 de noviembre de 2003**, mediante el cual concluyó que *“De acuerdo con la verificación en terreno y confrontación del inventario en planos y planillas presentadas para la ejecución de la obra, se considera técnicamente viable conceptuar los siguientes tratamientos silviculturales: tala de 10 árboles (...) debido a que interfieren directamente con la obra y presentan un mal estado fitosanitario”*.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.331.154)**, equivalentes a un total de **14,85 IVP(s)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 472 de 2003** y el **Concepto Técnico 3675 de 2003**.

**AUTO No. 04242**

Que mediante Auto **Nº 0306 del 29 de enero de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público para los árboles ubicados en la carrera 112 entre calles 55 A sur y calle 59 sur; y en la calle 42G entre la avenida ciudad de Cali y la carrera 102, para el proyecto “Construcción de accesos a barrios y pavimentos locales para vías Grupo 2 – localidades de Bosa y Kennedy en Bogotá” localizados en la jurisdicción de este departamento a favor del **Instituto de Desarrollo Urbano IDU** con Nit. 899.999.081-6, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 237 del 12 de marzo de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al **Instituto de Desarrollo Urbano IDU** con Nit. **899.999.081-6**, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de diez (10) árboles, c, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico S.A.S N° 7532 del 11 de noviembre de 2003**.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.331.154)**; y por concepto del servicio de evaluación y seguimiento la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.900)**. De conformidad con lo establecido en el **Decreto 472 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **Resolución 2173 de 2003**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la doctora FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.337.955 de Manizales, en calidad de apoderada del **Instituto de Desarrollo Urbano IDU** (conforme al poder debidamente conferido para el efecto), el día 15 de marzo de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 23 de septiembre de 2009, en la carrera 112 entre calles 55 A sur y calle 59 sur, y en la calle 42G entre la avenida ciudad de Cali y la carrera 102 (Dirección Antigua) y/o en la carrera 98 entre calle 56F y 59 sur y en la calle 42G entre la avenida ciudad de Cali y la carrera 88H (Dirección Nueva), de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 16152 del 24 de septiembre de 2009**, mediante el cual se verificó el cumplimiento del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución N°**

### **AUTO No. 04242**

**237 del 12 de marzo de 2004.** Así mismo, en relación con la compensación prevista se indicó que se no se pudo verificar en el expediente los soportes de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento del acto administrativo.

Que mediante **Resolución N° 7283 del 26 de octubre de 2009**, por medio de la cual se exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, requirió al **Instituto de Desarrollo Urbano IDU** con Nit. **899.999.081-6**, para que garantizara la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.331.154)**, equivalentes a un total de **14,85 IVP(s)**, de conformidad con lo ordenado en la **Resolución N° 237 del 12 de marzo de 2004**.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 15 de julio de 2015, suscrito por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado el pago de la compensación por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.331.154)** correspondientes a la **Resolución N° 237 del 12 de marzo de 2004** mediante recibo de SHD No. 500362 del 06 de enero de 2015.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

**AUTO No. 04242**

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que mediante **Resolución N° 237 del 12 de marzo de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al **Instituto de Desarrollo Urbano IDU** con Nit. **899.999.081-6**, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de diez (10) árboles, los cuales interferían directamente con la obra, relacionados con el proyecto “Construcción de accesos a barrios y pavimentos locales para vías Grupo 2 – localidades de Bosa y Kennedy en Bogotá”, para lo cual fue establecida la obligación por concepto de compensación en la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.331.154)**.

Que posteriormente, esta autoridad ambiental realizó visita de seguimiento a efecto de verificar la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado, el resultado de la visita evidenció la ejecución total del mismo, por lo que procedió a requerir el pago por concepto de compensación al **Instituto de Desarrollo Urbano IDU** mediante **Resolución N° 7283 del 26 de octubre de 2009**.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado por parte del grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre el expediente administrativo DM-03-2003-2133, se evidenció que reposa a folio 75, certificación de fecha 15 de julio de 2015, suscrita por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A., en la que fue , fue realizado el pago de la compensación por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.331.154)** correspondientes a la **Resolución N° 237 del 12 de marzo de 2004** mediante recibo de SHD No. 500362 del 06 de enero de 2015.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, mediante radicado

**AUTO No. 04242**

**DAMA N° 2003ER34379 del 03 de octubre de 2003**, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente administrativo **DM-03-2003-2133**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-03-2133**, en materia de autorización al **Instituto de Desarrollo Urbano IDU con Nit. 899.999.081-6**, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de diez (10) arboles los cuales interferían directamente con la obra, relacionados con el

**AUTO No. 04242**

proyecto “Construcción de accesos a barrios y pavimentos locales para vías Grupo 2 – localidades de Bosa y Kennedy en Bogotá”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, a través de su representante legal , o quien haga sus veces, Calle 22 N° 6 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2003-2133**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*DM-03-2003-2133*

**Elaboró:**

Angelica Marcela Hernandez Velazco	C.C: 1098686687	T.P: 245194	CPS: CONTRATO	FECHA	26/07/2015
			1296 DE 2015	EJECUCION:	

**Revisó:**

MARIA LEONOR HARTMANN	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO	FECHA	28/09/2015
ARBOLEDA			837 DE 2015	EJECUCION:	

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO	FECHA	19/10/2015
			833 DE 2015	EJECUCION:	

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 04242**

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA 23/10/2015  
EJECUCION: